

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A SOCIEDAD DE
EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO**

RES. EX. N°9/ F-009-2018

Valparaíso, 20 de agosto 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N°30); en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. El procedimiento rol F-009-2018, seguido en contra de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (en adelante, "Explodesa" o "la empresa", indistintamente), titular del Proyecto Mina Cardenilla, calificado ambientalmente favorable mediante Res. Ex. N°242, de 18 de marzo de 2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, se encuentra actualmente en curso.

2º. Mediante Res. Ex. N°8/F-009-2018, esta SMA formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por Explodesa, otorgando un plazo de 4 días para incorporar dichas observaciones.

3º. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la empresa, según lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 19.880, con fecha 16 de agosto de 2018.

4º. Con fecha 20 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Explodesa solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex N°8/F-009-2018, fundada en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la presentación del PdC refundido.

5º. El artículo 62 de la LO-SMA señala que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.

6º. El artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR PLAZO ADICIONAL, para la incorporación de observaciones al programa de cumplimiento por el máximo que en derecho corresponde, es decir de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

X

Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p>X _____ Marie Claude Plumer B. Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente</p>

Carta Certificada:

- Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Miraflores N°178, piso 7, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización, Oficina Regional de Valparaíso
- Fiscalía